ESTADÍSTICA DE LA EXPORTACIÓN

DURANTE EL AÑO FISCAL DE 1889-1890.

viadore		
Metales preciosos.	Miguel	
Mineral de plata	\$ 6.394,662	41
Oro acuñado extranjero	13,204	
Oro acuñado mexicano	96,592	
Oro pasta.	457,610	
Plata acuñada extranjera	141,032	
Plata acuñada mexicana	23.084,489	
Plata mixta (plata con oro)	368,871	
Plata pasta	7.259,958	
Plata (sulfuro de)	803,058	
Residuos de fundición	1,810	
	ANDRA MINISTRA	HE.
Total		
Mercancias.		
Ajos	\$ 31,332	50
Alhajas y piedras preciosas		00
Almidón		00
Animales vivos.	500,217	25
Añil	85,305	37
Azúcar	61,983	80
Barriles vacíos		
Cacao	3,633	25
Café	4.811,000	48
Carbón de piedra	188,507	00
Carne fresca y salada		
Caoutchoue		
Cerda		
Cobre		
Conchas de diversas clases		
Cortezas para curtir		

Del frente \$		37
Chicle	716,746	33
Chile	19,919	44
Documentos manuscritos	111,535	00
Equipajes	15,366	00
Esencia de linaloé	2,005	00
Frijol	279,839	56
Fruta	68,581	25
Garbanzo	98,141	40
Grana	2	00
Guano.	28,025	00
Henequén	7.392,244	69
Huesos	3,874	25
Ixtle	827,080	61
Lana	26,826	40
Legumbres	1,512	25
Libros é impresos	15,732	00
Limones	79,788	50
Maderas de diversas clases	1.739,138	30
Maiz		
Manufacturas	15,402	63
Mármol		
Mercancías devueltas		
Miel de abejas	103,266	49
Mineral de cobre		
Muestras	26,157	50
Orchilla	414,796	68
Perlas finas	88,750	00
Pieles diversas	1.913,129	05
Piloneillo	12,516	30
Plantas vivas	21,969	00
Plomo	607,329	70
Purga (raíz de Jalapa)	10,023	04
Raíz de zacatón	426,889	26
Sacos vacíos	23,333	00
Semilla de algodón	11,781	40
Tabaco	948,332	
Trigo	12,682	00
Vainilla	917,409	
Valores en papel	43,286	
Zarzaparrilla	15,993	
Varios artículos	139,856	
	26 - 2 C	1. 199
	\$ 23.878,098	46

EXPORTACIÓN EN EL MISMO PERÍODO POR NACIONALIDADES.

19,919 44	Metales preciosos.
00 383,111	Metales preciosos.
	\$ 954,722 26
Estados Unidos	24.098,147 31
Francia	2.477,299 29
Guatemala	
Honduras	
Inglaterra	10.865,360 47
Nicaragua	
San Salvador	
05,828,40	\$ 38.621,290 23
CL SID.I	\$ 58.621,290 23
-00 887.81	Mercancias sosorani à sordi.I
Alemania	739,050 89
Colombia	
España	470,306 37
Estados Unidos	
Francia	
Guatemala	
Holanda	
Honduras	
Inglaterra	2.856,762 05
Italia	4,555 00
Nicaragua	266 00
San Salvador	
Vanazuala	
21,902 00	- AUTCARDUIT
507,829,704	\$ 23.878,098 46
10,020 04	Parga (mis de Jalapa)
	Raiz da zacatón
	Sacra Facios
OF 181.11,	Scalile de algodón
71,086,840	Tahaca
12,682 00	Trigo
917,109 66	V sin Ila.
48,284 00	Valores en papel
	Zarzapartilla
	Varies artienles

Concentence to STORE TIMBRE 02 PAL CONCENTENCE 02 PAR CONCENTENCE 02 P

[Unicamente lo que se refiere al Comercio.]

La Renta Federal del Timbre se hace efectiva mediante el

uso de estampillas.

Las estampillas que se usan son de cuatro clases; las de 2º. y 3ª llevan talón.

- 1ª Para documentos y libros.
- 2ª Para contribución federal.
- 3ª Para la Renta Interior del Timbre.
- 4º Para Aduanas Marítimas y Fronterizas.

USO DE ESTAMPILLAS.

CONTRACTOR OF THE
05
05
1 00
50
50
50
50
50
50
50
05
05
1 00
02
02

Carta de envío ó recibo de mercancías, hasta \$20	02
" " por cada \$20 que	. 02
exceda	02
Carta de crédito, de pago ó carta orden, igual á lo ante-	
rior	02
Carta poder, igual á lo anterior	02
Certificados comerciales, igual á lo anterior	02
Chek, hasta \$100	05
,, pasando de \$100	10
Conocimientos terrestres y marítimos	02
Cuenta corriente, hasta \$20	
" por cada \$ 20 que exceda	02
Cuentas de división y participación, igual á lo anterior	02
Cuentas de cualquier procedencia, igual á lo anterior	02
Facturas, igual á lo anterior	02
Fianzas, igual á lo rnterior.	
Letras de cambio, de \$1 á \$20.	02
", excediendo de esta cantidad, por cada	nia 01
\$ 20.	nevalt e
Las letras que excedan de \$20,000, un timbre de	01
Los duplicados y triplicados exentos, pero legalizados por	10 00
la Oficina del timbre	gran March
la Oficina del timbre. Libros, cada foja	35 Parm
Libros, cada foja	05
,, por cada \$20 de exceso	02
Pagarés, la misma base	02
Recibos, la misma base	02
Recibos, la misma base	02
Endosos, exentos	02
Aduanas, el impuesto de estampillas ó timbres que se usa	10400 JF
para toda operación aduanal, se encuentra explicado en	
la parte de estos Datos que se refiere á Aduanas.	Sales II
	Actos
NOTAS LEGALES. Solout as sension	urts A
NOTAS LEGALES.	THE PARTY OF THE P

El documento donde se consigne préstamo, recibo, obligación de pago ó cualquiera otra operación por cantidad de cincuenta centavos, ó mayor, pero que no llegue á un peso, causará un centavo por derecho de timbre, quedando obligado el otorgante á fijar y cancelar la correspondiente estampilla de documentos y libros.

Toda factura que se expida por venta, permuta ú otra ope-

ración de las que grava la ley del Timbre, deberá legalizarse desde luego con las estampillas de documentos y libros que correspondan á su importe. En las ventas á plazo, se timbrarán además los pagarés, y en las ventas al contado el recibo, pero sólo cuando no se estienda en la misma factura, sido en documento separado.

Son facturas para los efectos de la ley del Timbre, todas aquellas que, aun careciendo de la firma de la persona ó casa que las expidan, contengan estampillas canceladas en los términos que la misma ley prescribe.

Los arrendamientos de predios rústicos y urbanos de cien pesos anuales, ó de mayor cantidad, se consignarán por escrito, adhiriendo al contrato las estampillas correspondientes de renta interior y de documentos y libros. Para computar uno y otro impuesto en estos contratos y en cualesquiera otros en que se pacten prestaciones periódicas, se tomará por base una anualidad, si el contrato fuere por tiempo indefinido; y si fuere tiempo determinado, todo el que se estipule siempre que no pase de cinco años, pues en este último caso, sólo se tomará por base el importe de la prestación en cinco años.

CIRCULAR NÚMERO 45.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento del artículo primero del decreto de 12 del corriente, en virtud del cual han quedado exentos del impuesto del Timbre el duplicado y triplicado de las letras que se giren sobre el exterior, cuando se compruebe que el ejemplar principal lleva las estampillas correspondientes, el Presidente de la República se ha servido acordar las siguientes disposiciones reglamentarias del citado artículo:

1ª Los comerciantes y particulares que deseen aprovechar la expresada franquicia, y hallaren inconvenientes en presentar el duplicado y triplicado de sus letras á la Administración del Timbre para su legalización, en los términos que previene el artículo primero ya citado, dividirán por mitad la estampilla ó estampillas que correspondan al importe del giro, cuidando de

adherir y cancelar en el ejemplar principal de la letra la parte superior y en el duplicado la inferior. Si quisieren expedir triplicado, se fijarán en él íntegros los timbres que correspondan al importe del giro.

2ª El corredor que intervenga en estas operaciones está obligado á cuidar de que se cumpla con la ley y las anteriores prevenciones, y de no hacerlo, incurre en la misma pena que el girador y el tomador de la letra.

3º Para fijar el valor de los timbres que hayan de adherirse á las letras, se tomará como base, en aquellas que deban pagarse en moneda extranjera, el equivalente en moneda mexicana calculado conforme á la tabla anexa al Arancel vigente.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Agosto 18 de 1892.

pacten prestaciones performes, se tormata por ouse aparamentad, si el contrato inare por liempo indefinido; y si fuere tiempo determinado, todo el que se estipule siempre que no pase de cinco anos, pues en este tíltimo caso, solo se tornará por base

el importe de la prestación en cinco años.

SHOULAR NUMERO 49.

Con et objeto de facilitar el complimiento del arficulo primero del decreto de 12 del conionle, cu virtud del cual han quedado exentos del impuesto del Timbre el duplicado y triplicado de las letras que se giren sobre el exterior, cuando se compruebre que el ejemplar principal lleva las estampillas corresponientes, el Presidente de la República se la servido acordar las siguientes dispersiones reglamentarios del citado artículo:

12 dispersiones reglamentarios del citado artículo:

24 dispersione funquiela, y hallaren concoverantes en presentar el daplicado y implicado de ensideres si la Afindensimolo, del dispersiones que previene el artículo gramescoura citado, dividiran por mitad la estampilla e estampillas que conresponsen dividiran por mitad la estampilla e estampillas que conresponsen dividiran por mitad la estampilla e estampillas que conresponsen dividiran por mitad la estampilla e

TELÉGRAFOS.

TARIFA OFICIAL DE LA COMPAÑÍA TELEGRÁFICA MEXICANA.

CABLE SUBMARINO, VÍA GALVESTON.

Tarifas para telegramas por vía de Galveston.—Todos los precios adelantados, en plata.

Telegramas á los Estados Unidos.	16 palabras 6 meuos. Fecha, dirección y firma, gratis.	Cada palabra extra.
Entre México, Veracruz, Tampico, Galveston y Nueva Orleans	\$ 2 50	\$ 0 20
Entre México, Veracruz, Tampico, Galveston y lugares en Texas y Louisiana, menos Galveston y Nueva Or-	5.88.00	
leans	3 00	0 25
en los Estados Unidos, menos Texas y Louisiana	3 25	0 25
Despachos en el Interior.	ómenos. Fecha, dirección y firma, gratis.	Cada palabra extra.
Entre México y Veracruz	\$ 0 50	\$ 0 04
" " Tampico	1 50	0 15
" Veracruz y Tampico	1 50	0 15

Tarifas para telegramas á la Gran Bretaña, Irlanda y el Continente.

Los precios á los lugares signientes, son, por palabra, contándolo todo.	Precios de México, Veracruz y Tampico.
Gran Bretaña é Irlanda	\$ 0 72
Francia.	0 72
Alemania	0 72

Datos merc.-45